

## **INSPECCION GENERAL PERSONAS JURIDICAS**

### **ORGANIGRAMA**

La DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS es un Organismo del MINISTERIO DE GOBIERNO dependiente de la SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO, regulada por la Ley N° 4.583/73 y reglamentada por el Decreto N° 3.964/74.

### **MISION**

La DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS tiene como misión intervenir en la creación, funcionamiento, disolución, liquidación y fiscalización, en jurisdicción provincial, de las Asociaciones Civiles, Fundaciones y Sociedades por Acciones, en los alcances establecidos por la ley.

### **DATOS DE CONTACTO SOCIEDAD POR ACCION**

BELGRANO N° 1349

387-4214069

Jefa de Programa de Sociedades por Acciones: Cra./Lic. Claudia Rosana Yazlle

E MAIL: [cyazlle@salta.gov.ar](mailto:cyazlle@salta.gov.ar)

- 1) TRAMITES DE INSCRIPCION DE S.A., SOCIEDAD EXTRANJERA Y S.A.U.;
- 2) TRAMITES VARIOS;
- 3) ACTUALIZACION ANUAL DE LEGAJO;
- 4) LIBROS OBLIGATORIOS.-

#### **1) REQUISITOS DE SOCIEDAD POR ACCION**

- a) INSCRIPCION SOCIEDAD POR ACCION ART. 299 Y ART. 300 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. (ANEXO 1);
- b) INSCRIPCION SOCIEDAD EXTRANJERA. (ANEXO 2);
- c) INSCRIPCION SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL. (ANEXO 3);
- d) SOLICITUD DE RUBRICACION DE LIBROS EN JUZGADO EN MINAS Y EN LO COMERCIAL DE REGISTRO.-

## ANEXO 1

### REQUISITOS PARA CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCION

- Nota solicitando la conformidad administrativa a la constitución detallando la documentación que se adjunta;
- Primer testimonio y tres copias certificadas de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad por Acción;
- Declaración Jurada del Escribano Actuante;
- Si la Integración del capital se hace con aportes no dinerario debe presentar el Estado Patrimonial Inicial o Inventario Inicial Certificado por Contador Público y por el Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de Salta;
- Hacer reserva de nombre, objeto y capital (consultar);
- Fijación del domicilio de la Sede social, designación del directorio y aceptación de cargos y determinación de la fecha de cierre del ejercicio;
- Copia Certificada del D.N.I de los accionistas;
- DDJJ sobre sobre licitud y origen de los fondos de los accionistas y condición de Persona Políticamente Expuesta, ley N° 25.246 y Resoluciones de la U.I.F. N° 11/11, 26/11 y 52/2012;
- Se debe presentar toda la documentación por cuadruplicado;
- Cumplimentar con los requisitos legales y Fiscales: sellado de \$25 en la Nota de Solicitud y de \$0,25 en cada foja.
- OTORGADA LA INSCRIPCION DEFINITIVA EN EL JUZGADO DE MINAS Y COMERCIAL DE REGISTRO SE DEBE PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LA INSCRIPCION ANTE LA INSPECCION DE PERSONA JURIDICA y CONSTANCIA DE C.U.I.T.-

## ANEXO 2

### REQUISITOS PARA INSCRIPCION DE SOCIEDAD EXTRANJERA

**Se deberá cumplimentar con los requisitos de los Arts. 118 al 124 Ley General de Sociedades.**

Se deberá especificar, en el Acta de Resolución del órgano competente que dispuso solicitar la inscripción, si está encuadrado dentro de los términos del artículo 118 o artículo 123 de la L.G.S.-

A) Si se solicita la inscripción en virtud del **art. 118** de la L.G.S. se debe tener presente que:

1. Cada documento extranjero debe venir acompañado de la pertinente apostilla o la correspondiente legalización del mismo, en su caso.
2. Debe acompañar la Resolución del órgano competente que dispuso solicitar la inscripción, (acreditándose la representación del mismo), designándose asimismo el Representante Legal en Argentina y las facultades del mismo.
3. Debe constar: a) fecha de cierre del ejercicio; b) la justificación de crear dicha representación en nuestro país, c) el capital con que cuenta para ello y d) el domicilio de la sociedad extranjera en la República Argentina.
4. El Representante Legal debe constituir domicilio especial a los fines del art. 256 L.G.S. y consignar sus datos personales en original con firma certificada notarialmente con tres copias autenticadas de la misma.
5. Debe acompañarse un ejemplar del instrumento de constitución de la sociedad y de todas las modificaciones inscriptas.
6. Debe acompañarse comprobante expedido por la autoridad competente de que la sociedad se encuentra debidamente autorizada o inscripta según las leyes de su país de origen y vigente, indicándose en el mismo quiénes son los administradores de la misma.  
También debe acreditarse con dicho certificado cual es la sede social (no corresponde consignar apartado postal) de la sociedad en la jurisdicción de origen y nombre y domicilio de dichos administradores.
7. Toda la documentación debe ser presentada en original o testimonio debidamente legalizado y tres copias certificadas notarialmente.

B) Si se solicita la inscripción en virtud del **art. 123 de L.G.S.**, al sólo efecto de participar de una Sociedad por Acción local, se debe presentar la siguiente documentación:

1. Estatuto Social de la sociedad, con todas sus modificaciones.

2. Certificado donde conste que la sociedad está vigente y se encuentra autorizada a funcionar según las leyes de su país de origen, con mención de quiénes son sus administradores. Con dicho certificado también debe acreditarse cuál es la sede social y su domicilio en ese país.
3. Registro de accionistas de la sociedad.
4. Acta de asamblea de la sociedad, en la cual se resuelve expresamente la inscripción de la Sociedad Extranjera en la Provincia de Salta, República Argentina, a los fines de participar como accionista en determinada Sociedad Anónima y en virtud de la cual autorizan a los representantes legales a los fines de realizar la inscripción.
5. Poder especial a favor de los representantes legales, con facultades para inscribir a la Sociedad Extranjera en la República Argentina, en los términos del artículo 123 de la L.G.S.-
6. Toda esta documentación deberá ser acompañada con la apostilla o la correspondiente legalización, en su caso.
7. Toda la documentación debe ser presentada en original o testimonio debidamente legalizado y tres copias certificadas notarialmente.

### **ANEXO 3**

#### **SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL: INFORMACION A CONSIDERAR.**

Junto con el nuevo **Código Civil y Comercial Unificado**, desde el **1 de agosto** **regirán las modificaciones introducidas a la Ley 19.550 (Ley General de Sociedades, con la nueva denominación)**. Entre otras novedades, se introduce la posibilidad de constituir una sociedad de un solo socio, el cual podrá ser persona física u otra sociedad (excepto unipersonal). Compartirán las características de las **sociedades anónimas**, pero el capital deberá integrarse totalmente en el acto constitutivo.

Según **los autores del proyecto, la sociedad unipersonal** "facilitará la asignación de una porción del patrimonio a un proyecto productivo, **incentivando las inversiones**. Así, una persona podrá realizar un determinado negocio **limitando su responsabilidad patrimonial** a lo que decide invertir en el mismo, reduciendo de tal manera el grado de riesgo de la inversión".

## Características principales de la Sociedad Unipersonal

1. Se admitirá la **sociedad de un socio**, pero sólo podrá constituirse como **sociedad anónima**.
2. La denominación social podrá incluir el nombre de una o más personas de existencia visible y deberá contener la expresión '**sociedad anónima unipersonal**', su abreviatura o la sigla **SAU**.
3. **El socio único no podrá ser una sociedad unipersonal**: es decir, puede ser constituida por una persona física o por otro tipo societario.
4. El **capital** deberá ser **integrado totalmente en el acto constitutivo**. A diferencia de las sociedades anónimas actuales, no se admite el diferimiento del 75% del aporte en sumas de dinero.
5. La reducción a uno del número de socios **no es más causal de disolución**. Las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria, se transformarán de pleno derecho en sociedad anónima unipersonal, si no se decidiera otra solución en el término de tres meses.
6. La sociedad se encontrará bajo **fiscalización estatal permanente** (Art. 299 de la ley): además del control de constitución, quedarán sujetas a la fiscalización de la autoridad de contralor de su domicilio (Inspección General de Justicia, Dirección Provincial de Personas Jurídicas, etc.), durante su funcionamiento, disolución y liquidación.

## Características comunes con las sociedades anónimas

- **Asambleas**: no resulta lógico exigir la celebración de asambleas ya que no se trata de un órgano plural sino de un único participante. Sin embargo, la ley exige la celebración de asambleas ordinarias (balances, designación de directores, etc.) y extraordinarias, y en el caso de las sociedades unipersonales, al estar bajo control estatal permanente (Art. 299), deberá publicarse la convocatoria, además del boletín oficial, en uno de los diarios de mayor circulación de la república.
- La **administración** estará a cargo de un **directorio compuesto por lo menos con tres directores**. Uno de ellos puede ser el accionista único.

- **Fiscalización privada:** la sindicatura será colegiada en número impar y estará conformada por profesionales abogados o contadores públicos con domicilio real en la república. A igual que el punto anterior, no puede prescindirse de la misma, puesto que la sociedad se encuentra comprendida en el Art. 299.
- **Dividendos anticipados:** podrán distribuirse ya que se encuentra bajo control estatal del Art. 299.
- El **capital social no podrá ser inferior a \$ 100.000 (Consultar - Ver Decreto 1331/2012, vigente desde el 06.10.2012)** y deberá estar totalmente integrado en el acto constitutivo.
- La **responsabilidad se limita a la integración de las acciones suscriptas.**
- Las **acciones deben ser de igual valor.** Por lógica deberán ser **ordinarias con un voto por acción**, ya que no tiene sentido el voto múltiple ni que existan preferencias patrimoniales.

## **2) REQUISITOS PARA OTROS TRAMITES DE SOCIEDAD POR ACCION:**

### **MODIFICACION DEL ESTATUTO QUE REQUIEREN CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA DE LA IGPI POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**

- a) **CAMBIOS DE SEDE SOCIAL:** en caso de estar incluido en algún artículo del Estatuto de la S.A.
- b) **CAMBIOS DE JURIDICCION:** desde alguna Provincia de la R.A. hacia la Provincia de Salta o desde la Provincia de Salta hacia alguna Provincia de la R.A. (ANEXO 4).
- c) **ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL** ANEXO 5).
- d) **POR AUMENTO DE CAPITAL:** Acta de Directorio, Acta de Asamblea que resuelve sobre el aumento de capital, Libro de depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas y Registro de Acciones y/o Accionistas si correspondiere;
- e) **POR CAMBIO O AMPLIACION DE OBJETO** (consultar el aumento de capital q correspondiere en relación a la ampliación de objeto).
- f) **POR FUSION O ABSORCION.** (ANEXO6).
- g) **POR ESCISION.**(ANEXO 7).

- h) LIQUIDACION Y DISOLUCION.
- i) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
- j) OTROS (consultar en Inspección General de Personas Jurídicas por cualquier otro cambio que se produzca en alguno de los artículos incluido en el estatuto de la S.A.).

- TODA LA DOCUMENTACION DEBE SER PRESENTADA EN 4 JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS POR ESCRIBANO PUBLICO.
- OTORGADA LA CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INSPECCION GENERAL DE PERSONA JURIDICA SE ELEVA AL JUZGADO DE MINAS Y EN LO COMERCIAL DE REGISTRO PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE.
- OTORGADA LA INSCRIPCION DEFINITIVA EN EL JUZGADO DE MINAS Y COMERCIAL DE REGISTRO SE DEBE PRESENTAR COPIA CERTIFICADA ANTE LA INSPECCION DE PERSONA JURIDICA y CONSTANCIA DE C.U.I.T.-

#### **ANEXOS 4**

#### **CAMBIOS DE JURIDICCION**

1. Copia certificada del estatuto constitutivo, eventuales modificaciones y las respectivas inscripciones en el Registro Público de Comercio;
2. Documentación legalizada que acredita la inscripción de la sociedad en la jurisdicción de origen;
3. Certificado de vigencia de la sociedad;
4. Acreditación del Ultimo Directorio inscripto;
5. Último Ejercicio económico original o copias certificadas;
6. Copia Certificada del Acta de Directorio que resolvió la convocatoria a Asamblea para el cambio de Jurisdicción;
7. Copia certificada del Acta de Asamblea general Extraordinaria en la que se resolvió el cambio de jurisdicción y modificación del artículo del estatuto.
8. Copia certificada del Registro de Asistencia a Asamblea.
9. Copia Certificada de la Primera hoja de los libros obligatorios rubricados y sellados por el Juzgado;

**10.** Copia Certificada del Acta de Asamblea en la cual se fija el domicilio de la Sede Social en la Ciudad de Salta;

**11.** Copia Certificada del Poder Especial a favor del profesional o persona que realizará el trámite.-

-Presentar documentación con nota de presentación solicitando cambio de jurisdicción y especificando el domicilio en la Provincia de Salta.

-Toda la documentación debe cumplimentar con los recaudos legales y fiscales (estampillado y sellado).

### **ANEXO 5**

#### **ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL**

**1-** Copia certificada del Estatuto constitutivo, eventuales modificaciones y las respectivas inscripciones en el Registro Público de Comercio;

**2-** Copias certificadas del Acta de Directorio, del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en la cual se aprueba la apertura de una sucursal de la sociedad en la Provincia de Salta y de su correspondiente Registro de Asistencia a la citada Asamblea Extraordinaria;

**3-** Certificado de Inscripción y de Vigencia de la Sociedad en el lugar de Origen;

**4-** Copia Certificada de la última foja del Registro de Accionistas;

**5-** Acreditación del Último Directorio inscripto;

**6-** Copia Certificada del Último Ejercicio Económico de la Sociedad;

**7-** Constancia de C.U.I.T. de la Sociedad;

**8-** Copia Certificada de Boleta de Servicio que acredita el domicilio de la Sede Social en la Provincia de Salta.-

### **ANEXO 6**

Cuando se trate de Escisión-Fusión se aplicarán las disposiciones de los artículos 83 a 88 de la L.G.S.-

## **FUSION: desde el artículo 83 al artículo 87 de la L.G.S.**

### **Requisitos.**

ARTICULO 83. — La fusión exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### **Compromiso previo de fusión.**

1) El compromiso previo de fusión otorgado por los representantes de las sociedades que contendrá:

- a) La exposición de los motivos y finalidades de la fusión;
- b) Los balances especiales de fusión de cada sociedad, preparados por sus administradores, con informes de los síndicos en su caso, cerrados en una misma fecha que no será anterior a tres (3) meses a la firma del compromiso, y confeccionados sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos;
- c) La relación de cambios de las participaciones sociales, cuotas o acciones;
- d) El proyecto de contrato o estatuto de la sociedad absorbente según el caso;
- e) Las limitaciones que las sociedades convengan en la respectiva administración de sus negocios y la garantía que establezcan para el cumplimiento de una actividad normal en su gestión, durante el lapso que transcurra hasta que la fusión se inscriba;

#### **Resoluciones sociales.**

2) La aprobación del compromiso previo y fusión de los balances especiales por las sociedades participantes en la fusión con los requisitos necesarios para la modificación del contrato social o estatuto;

A tal efecto deben quedar copias en las respectivas sedes sociales del compromiso previo y del informe del síndico en su caso, a disposición de los socios o accionistas con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración;

#### **Publicidad.**

3) La publicación por tres (3) días de un aviso en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción de cada sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, que deberá contener:

- a) La razón social o denominación, la sede social y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de cada una de las sociedades;

- b) El capital de la nueva sociedad o el importe del aumento del capital social de la sociedad incorporante;
- c) La valuación del activo y el pasivo de las sociedades fusionantes, con indicación de la fecha a que se refiere;
- d) La razón social o denominación, el tipo y el domicilio acordado para la sociedad a constituirse;
- e) Las fechas del compromiso previo de fusión y de las resoluciones sociales que lo aprobaron;

**Acreeedores: oposición.**

Dentro de los quince (15) días desde la última publicación del aviso, los acreedores de fecha anterior pueden oponerse a la fusión.

Las oposiciones no impiden la prosecución de las operaciones de fusión, pero el acuerdo definitivo no podrá otorgarse hasta veinte (20) días después del vencimiento del plazo antes indicado, a fin de que los oponentes que no fueren desinteresados o debidamente garantizados por las fusionantes puedan obtener embargo judicial;

**Acuerdo definitivo de fusión.**

- 4) El acuerdo definitivo de fusión, otorgados por los representantes de las sociedades una vez cumplidos los requisitos anteriores, que contendrá:
  - a) Las resoluciones sociales aprobatorias de la fusión;
  - b) La nómina de los socios que ejerzan el derecho de receso y capital que representen en cada sociedad;
  - c) La nómina de los acreedores que habiéndose opuesto hubieren sido garantizados y de los que hubieren obtenido embargo judicial; en ambos casos constará la causa o título, el monto del crédito y las medidas cautelares dispuestas, y una lista de los acreedores desinteresados con un informe sucinto de su incidencia en los balances a que se refiere el inciso 1), apartado b);
  - d) La agregación de los balances especiales y de un balance consolidado de las sociedades que se fusionan;

**Inscripción registral.**

5) La inscripción del acuerdo definitivo de fusión en el Registro Público de Comercio.

Cuando las sociedades que se disuelven por la fusión estén inscritas en distintas jurisdicciones deberá acreditarse que en ellas se ha dado cumplimiento al art. 98.-

#### **Constitución de la nueva sociedad.**

ARTICULO 84. — En caso de constituirse sociedad fusionaría, el instrumento será otorgado por los órganos competentes de las fusionantes con cumplimiento de las formalidades que correspondan al tipo adoptado. Al órgano de administración de la sociedad así creada incumbe la ejecución de los actos tendientes a cancelar la inscripción registral de las sociedades disueltas, sin que se requiera publicación en ningún caso.

#### **Incorporación: reforma estatutaria.**

En el supuesto de incorporación es suficiente el cumplimiento de las normas atinentes a la reforma del contrato o estatuto. La ejecución de los actos necesarios para cancelar la inscripción registral de las sociedades disueltas, que en ningún caso requieren publicación, compete al órgano de administración de la sociedad absorbente.

#### **Inscripciones en Registros.**

Tanto en la constitución de nueva sociedad como en la incorporación, las inscripciones registrales que correspondan por la naturaleza de los bienes que integran el patrimonio transferido y sus gravámenes deben ser ordenados por el juez o autoridad a cargo del Registro Público de Comercio.

La resolución de la autoridad que ordene la inscripción, y en la que contarán las referencias y constancias del dominio y de las anotaciones registrales, es instrumento suficiente para la toma de razón de la transmisión de la propiedad.

#### **Administración hasta la ejecución.**

Salvo que en el compromiso previo se haya pactado en contrario, desde el acuerdo definitivo la administración y representación de las sociedades fusionantes disueltas estará a cargo de los administradores de la sociedad fusionaria o de la

incorporante, con suspensión de quienes hasta entonces la ejercitaban, a salvo el ejercicio de la acción prevista en el artículo 87.

## **ANEXO7**

### **ESCISION: ARTICULO 88, L.G.S.Requisitos.**

La escisión exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Resolución social aprobatoria de la escisión del contrato o estatuto de la escisionaria, de la reforma del contrato o estatuto de la escidente en su caso, y el balance especial al efecto, con los requisitos necesarios para la modificación del contrato social o del estatuto en el caso de fusión. El receso y las preferencias se rigen por lo dispuesto en los artículos 78 y 79;
- 2) El balance especial de escisión no será anterior a tres (3) meses de la resolución social respectiva, y será confeccionado como un estado de situación patrimonial;
- 3) La resolución social aprobatoria incluirá la atribución de las partes sociales o acciones de la sociedad escisionaria a los socios o accionistas de la sociedad escidente, en proporción a sus participaciones en ésta, las que se cancelarán en caso de reducción de capital;
- 4) La publicación de un aviso por tres (3) días en el diario de publicaciones legales de circulación general en la República que deberá contener:
  - a) La razón social o denominación, la sede social y los datos de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad que se escinde;
  - b) La valuación del activo y del pasivo de la sociedad, con indicación de la fecha a que se refiere;
  - c) La valuación del activo y pasivo que componen el patrimonio destinado a la nueva sociedad;
  - d) La razón social o denominación, tipo y domicilio que tendrá la sociedad escisionaria;
- 5) Los acreedores tendrán derecho de oposición de acuerdo al régimen de fusión;
- 6) Vencidos los plazos correspondientes al derecho de receso y de oposición y embargo de acreedores, se otorgarán los instrumentos de constitución de la sociedad escisionaria y de modificación de la sociedad escidente, practicándose las inscripciones según el artículo 84.

## **EJEMPLIFICACION**

### **SOCIEDAD ESCINDENTE**

- Acta de Directorio convocante p resolver escisión;
- Acta de Asamblea que resuelve la aprobación de la sociedad escisionaria. Contiene el estatuto de la misma;
- Balance especial de escisión (4 estados contables con informe de auditor).
- Publicación de Edictos;
- Asimismo presentar los estados contables con sus respectivas actas de aprobación de la Sociedad Escidente y la correspondiente modificación de estatuto por reducción de capital.

### **SOCIEDAD ESCISIONARIA**

- Estatuto de la nueva sociedad;
- Incluir en estatuto como disposiciones generales o transitorias la designación de directorio y domicilio social o efectuar Acta de Asamblea (en libros de escidente).

### **3) ACTUALIZACION DE LEGAJOS**

- a) PRESENTACION DE EJERCICIO ECONOMICO ANUAL;
- b) ACTAS DE DIRECTORIO;
- c) ACTAS DE ASAMBLEA CON LA APROBACION DEL EJERCICIO ECONOMICO: SI LA ASAMBLEA NO FUERE UNANIME PRESENTAR PUBLICACION DE EDICTOS (BOLETIN OFICIAL Y DIARIO);
- d) LIBRO DE DEPOSITO DE ACCIONES Y REGISTRO DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA QUE RESUELVE SOBRE EL EJERCICIO ECONOMICO;
- e) REGISTRO DE ACCIONISTAS EN SU CASO (si hubiere existido una cesión de acciones);
- f) RENOVACION DEL DIRECTORIO POR EL PERIODO MENCIONADO EN ESTATUTO;
- g) CAMBIOS DE SEDE SOCIAL EN SU CASO;
- h) CONSTANCIA DE C.U.I.T. EN CASO DE NO HABER PRESENTADO.-

TODA LA DOCUMENTACION DEBE SER PRESENTADA CON NOTA DE SOLICITUD, EN COPIA CERTIFICADA Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES Y FISCALES.

#### **4) LIBROS OBLIGATORIOS**

- 1.- Actas de Asambleas Generales
- 2.- Actas de Directorio
- 3.- Diario General
- 4.- Inventario y Balances
- 5.- Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas
- 6.- Registro de Acciones y/o Accionistas

#### **CONSULTAR**

SE DICTARA RESOLUCION SOBRE REGISTRO DE SOCIEDADES INACTIVAS

TRATAMIENTO PARA LA DIGITALIZACION DE LA INFORMACION Y DE LAS FIRMAS PARA LA ADHESION A LA LEY 27.349: SOBRE REGISTRO A LA SOCIEDADES ANONIMAS SIMPLIFICADAS.